

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: YAIR MORALES MUÑOZ
RADICADO: 2023-00358

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de los arts. 82, 422, 430, 431 del C.G.P. y 709 del C. de Co., y toda vez que el título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, el Despacho **RESUELVE:**

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** contra **YAIR MORALES MUÑOZ**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído paguen las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ SIN NÚMERO DE FECHA 30/01/2020

Por la suma de **\$174.974.751**, correspondiente al valor total contenido en el título base de ejecución.

Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley (Art. 884 C. de Co.) para el respectivo período, calculados sobre el capital insoluto de la obligación, esto es, sobre la suma **\$166.768.284**, a partir del **15 de agosto de 2023** y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad procesal.

Notificar esta decisión al extremo demandado conforme los derroteros del art. 290 y s.s. del C.G.P. o en el art. 8º de la ley 2213/2022, según corresponda, comunicándoles que cuentan con el término de DIEZ días para excepcionar (artículos 431 y 442 ibidem).

Se exhorta a la actora sobre la obligación que tiene de guardar el original del título valor base de la acción, conservarlo y custodiarlo, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento, así mismo, obligándose a presentar dicho original al juzgado una vez sea requerido por el despacho y/o el deudor.

OFICIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **-DIAN-** de conformidad con lo previsto en el art. 630 del E.T.

Se reconoce personería jurídica al abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN** en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

yp

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a48c98ebf9a72fa6d2a4995b61b29a343ef10765c0f8392ede872ca1aab5d2**

Documento generado en 25/09/2023 09:40:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>